



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva hipotecaria fue allegada los días: 24/11/2023, 29/11/2023 y 04/12/2023. Pasa a despacho de la señora juez para que provea.

Armenia, Quindío; 24 de enero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Sentencia No	: 11
Proceso	: SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante	: MARINA PERDOMO DE RAVE (C.C. 24.477.503)
Causante	: GILBERTO ANTONIO RAVE LEON (C.C. 4.369.129)
Radicación	: 630014003005- 2021-00352-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que encuentre pertinentes la documentación remitida con el oficio GJR-280 2802023EE05056 fechado 24 de noviembre de 2023, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, por medio de la cual se comunicó la Resolución # 525 de fecha 24 de noviembre del 2023.

Así pues, observa el Despacho que al contar el trabajo de partición presentado por la parte actora el pasado 09/12/2022, con falencias señaladas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, no se debió impartir su aprobación, razón por la cual se debe ejercer CONTROL DE LEGALIDAD atendiendo los artículos 42 Numeral 12 y 132 del C.G.P, en consecuencia de ello, se dispone dejar sin efectos legales, la sentencia N° 003-2023 emitida el pasado 17 de febrero de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, sería el momento procesal oportuno para requerir a la partidora para que rehaga el trabajo de partición de conformidad a los reparos señalados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, no obstante, la abogada Alba Lucía Montes Zuluaga, el día 04 de diciembre de 2023, presentó nuevamente trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la masa sucesoral del causante Gilberto Antonio Rave León, subsanado las causales 1 y 3 de la Resolución #525 de fecha 24 de noviembre del 2023.

Ahora bien, respecto al segundo reparo señalado en la referida Resolución, relacionado con: "...1: *Hacen constar al causante como "GILBERTO ANTONIO RAVE LEON" Y revisados los títulos antecedentes mediante los cuales adquirió los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria 280-15410 y 280-3070 como GILBERTO RAVE LEON...*", el despacho se permite hacer las siguientes precisiones:



En primer lugar, se advierte que en la notación 007 de la matrícula inmobiliaria N°280-15410, y en la anotación 001 de la matrícula inmobiliaria N°280-30705, si bien en el registro aparece a nombre de GILBERTO RAVE LEON, también es cierto que se cita respecto del mismo la cédula de ciudadanía N°4.369.129, con la cual en vida se identificaba el causante GILBERTO ANTONIO RAVE LEON.

En segundo lugar, para la matrícula inmobiliaria N°280-21460, la inscripción figura a nombre de GILBERTO ANTONIO RAVE LEON, con base en lo cual el despacho considera pertinente que se debe proceder con la inscripción de la presente sentencia en los referidos folios de matrícula inmobiliaria, como quiera que existe certeza de que se trata de la misma persona.

Dicho lo anterior, una vez examinado el nuevo trabajo de partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a este proceso, mediante memorial obrante en el Archivo # 44 del expediente digital, por la apoderada judicial de la señora Marina Perdomo de Rave, única interesada aquí interviniente, advierte el despacho que el mismo se encuentra ajustado a derecho (Ordinal 2° del Artículo 509 del C.G.P.).

Lo anterior teniendo en cuenta que después de un estudio minucioso al proceso, en general y más concretamente al trabajo de partición y adjudicación, se observa con claridad que éste viene sujeto a las normas procedimentales de rigor, ya que los bienes adjudicados son los mismos relacionados en la diligencia de inventarios y avalúos, con las especificaciones en ella consignadas, así como las indicadas en los títulos de adquisición y registro y la adjudicataria, MARINA PERDOMO DE RAVE, es quien ostenta el derecho a suceder a GILBERTO ANTONIO RAVE LEON (q.e.p.d.) a título universal.

Así pues, se procederá a realizar control de legalidad en virtud de los artículos 42 numeral 12 y 132 del C.G.P., dejando sin valor ni efecto la sentencia No. 003 de fecha 17 de febrero de 2023, atendiendo a la solicitud de corrección del trabajo de partición presentado y que de luego de una revisión en la presente decisión se impartirá su aprobación.

Por consiguiente, se dictará la sentencia aprobatoria, y consecuentemente se declarará terminada la presente actuación.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley.

FALLA

- 1. INCORPORAR** y poner en conocimiento de la parte interesada la documentación remitida con el oficio GJR-280 2802023EE05056 fechado 24 de noviembre de 2023, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.
- 2. EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD** atendiendo los artículos 42 Numeral 12 y 132 del C.G.P, en consecuencia, de ello, se dispone dejar sin efectos legales, la sentencia N° 003-2023 emitida el pasado 17 de febrero de 2023, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 3. INCORPORAR** al expediente el día 04 de diciembre de 2023, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la masa sucesoral presentado el pasado 04/12/2023, por la abogada Alba Lucía Montes Zuluaga.



4. **APROBAR** en todas sus partes, el **TRABAJO DE ADJUDICACIÓN Y PARTICIÓN** de los bienes pertenecientes al proceso de sucesión intestada del **causante GILBERTO ANTONIO RAVE LEÓN**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 4.369.129, **siendo legítima heredera MARINA PERDOMO DE RAVE (C.C.24.477.503)**, como cónyuge y subrogataria de los derechos herenciales de Gloria Liliana Rave Perdomo (C.C.41.904.060), Egny Yinet Rave Perdomo (C.C.41.936.636), Carlos Alberto Rave Perdomo (C.C.7.546.936) y José Edervey Rave Perdomo (C.C.18.495.424).
5. **INSCRIBIR** el trabajo de partición y adjudicación del bien inmueble identificado con ficha catastral 63001010202020016000 ubicado en la calle 36 carrera 25 proyectada de la ciudad de Armenia, Quindío, y la presente sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-15410.
6. **INSCRIBIR** el trabajo de partición y adjudicación del 50% bien inmueble identificado con ficha catastral 01020000020000160000000000 ubicado en la carrera 26 calles 36 y 37 del barrio Santander de la ciudad de Armenia, Quindío, y la presente sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-21460.
7. **INSCRIBIR** el trabajo de partición y adjudicación del bien inmueble identificado con ficha catastral No. 01-01-00-00-0442-0791-0-00-00-0000 ubicado en el Lote 640 sector 2 Jardines de Armenia, y la presente sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-30705.
8. **INSCRIBIR** el trabajo de partición y adjudicación del Vehículo marca Chevrolet, modelo 1991, línea Chevette, placa WND754.
9. **EXPEDIR** copia del trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN como de la presente providencia a la adjudicataria para efectos de su inscripción.
10. **PROTOCOLIZAR** el expediente en una de las notarías de la ciudad a elección de la interesada.
11. Una vez hecho lo anterior se ordena el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI.

Por medio del **Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad**, expídanse los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40375b365aa857db0832e36c250bfa40e2e3f98c7f3e2ed53ca304a0e75673d5**

Documento generado en 24/01/2024 10:00:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>